



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto Número N.º 2700

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA NAIDA OROZCO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.493.286, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA, identificada con NIT. 800121936-1, mediante radicado 2007ER41609 de fecha 03/10/2007, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo número pz 01-0053, otorgada, dentro del proceso adelantado con número de expediente DM 01 97 482.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA.
3. avance anual del programa de ahorro y uso eficiente del agua.
4. Caracterización de análisis físico – químico.
5. Formularios del Banco Nacional de los datos Hidrogeológicos.
6. Certificado de tradición y libertad.
7. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación del Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos pesos m/cte. (\$154.200).
8. Autoliquidación numero 16823, de fecha 24 de septiembre de 2007, por el servicio de seguimiento, tipo de trámite renovación.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para pozos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Que el artículo 150° del ya citado Decreto, preceptúa que con base en los estudios elaborados por profesionales o técnicos en la materia y la documentación completa, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, **podrá otorgar el permiso.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

U.S. 2700

Ambiente

Que el artículo 152°, contempla que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g. Otros datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, considere convenientes.

Que de conformidad con el Artículo 153 de la misma norma, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por el Inderena.

Que según el Artículo 154 del Decreto en mención, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, del Decreto 1541 de 1978.

Que el artículo 171 regla que ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo, el titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

Además de lo anterior el Artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 dispone que podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2700

Que mediante el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la renovación de concesión de aguas subterráneas para pozos, concedido a la SOCIEDAD PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA. Identificada con NIT. 800121936-1. Según petición efectuada por la señora MARIA NAIDA OROZCO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 41.493.286, en su calidad de Representante legal de mencionada congregación, el cual se adelantará bajo el expediente DM 01 97 482.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA NAIDA OROZCO PINZÓN, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA. Identificada con NIT. 800121936-1, en la carrera 30No. 160-43.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

17 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó Diego Díaz
DM 01 97 482

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2675 - 334 3039

BOGOTÁ D.C. Colombia
Home Page

Bogotá (in indiferencia)